

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 18 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado concedido al demandado corrió en los días 16, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de octubre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que se notificó el 05 de octubre, dado que existe constancia de haber recibido el correo electrónico el 01 de octubre de 2020. En dicho lapso se pronunció a través de apoderado de confianza. Sírvese proveer.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00199-00
Permiso para salir del País

Integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso que tendrá lugar **EL DÍA 16 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:30 am** En la que se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, registro civil de nacimiento del menor, documento identidad del demandado, acta de conciliación celebrada el 24 de abril de 2019 dentro del proceso de alimentos, historia clínica del menor EMI, documento emitido por la empresa CBR LASER de confirmación de empleo para la demandante, copia denuncia ante el ICBF, captura pantalla correo enviado al demandado, acta de la Procuraduría que niega conciliación.

Se REQUIERE a la demandante para que allegue documento completo escaneado de la diligencia de conciliación de alimentos realizado el 29 de abril de 2019, dentro del proceso de alimentos 2018-486

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter registro fotográfico, certificación de afiliación del menor a la NUEVA EPS, facturas por compra de ropa, Constancia de Jardín Infantil

- **TESTIMONIOS:** se recibirá la declaración a los señores RUBY GALEANO VÁSQUEZ, JHON FREDY GÓMEZ, URIEL FERNANDO BARRIOS, JOHANA GÜISA SALAZAR.

No se decretarán las pruebas relativas a historia clínica del señor ASDRUBAL GALEANO, y medidas de protección policiva del 16 de junio de 2016, toda vez que la prueba es impertinente e inconducente para la naturaleza del presente proceso y adicionalmente el hecho que se pretende probar según la contestación de la demanda, es decir, la “presunta personalidad violenta endilgada a la señora VALERIA BURGOS RODRIGUEZ solo es posible demostrar a través de una prueba pericial psiquiátrica.”

No se decretará la historia clínica del menor por impertinente e inconducente, dada la

naturaleza del proceso y ella tampoco es idónea para acreditar el vínculo afectivo del padre con el menor.

No se decretará la valoración psicológica y social aportadas por el señor ASDRUBAL GALEANO toda vez, que en las referidas valoraciones se efectuaron desde la perspectiva del demandado sin contar con la indagación de la madre del menor. Por lo cual el Despacho solicitó la práctica de pruebas periciales con el ICBF, para que atendiendo los principios de neutralidad e imparcialidad se valoraran a los padres del menor en igualdad de condiciones y al menor J.M., corroborándose además, lo expresado en los referidos conceptos.

3.- PRUEBAS PROCURADOR

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** a las partes.
- **ENTREVISTA:** fue realizada al menor a través de psicóloga del ICBF
- Informe verificación de derechos realizado por el ICBF, de 06 de noviembre de 2020.

4.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.
- **VISITA SOCIAL:** que obra en el plenario, efectuada el 20 de octubre de 2020 al hogar de los progenitores.
- Prueba pericial psicosocial de valoración a los padres del menor
- INFORME CID LUMINITOS, respecto del menor
- Copia diligencias restablecimiento de derechos tramitado ante la Comisaría Segunda de Familia de Manizales.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se corre traslado de la valoración psicológica realizada al señor Asdrubal Gómez Galeano, el informe del CID LUMINITOS del menor, diligencias de restablecimiento de derechos llevadas a cabo en la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, los que se remitirán a

los correos electrónicos de los interesados.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Se recuerda que en caso de enviar información adicional o cambiar la suministrada, lo deben hacer con anticipación a la diligencia, identificando debidamente radicado y tipo de proceso, **a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales por medio de la dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 030 el 22 de febrero de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
